21 SEP 2026

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 010.02.02.26. 00235

"Por medio del cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-003-2026

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de las atribuciones legales en especial las consagradas en el decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 489 de 1998, y Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 05 de julio de 2000, Literal E.

CONSIDERANDO:

Que **EMILY VANESSA VELEZ AVILA**, mayor de edad, vecina de Cali, Valle, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.151.946.937 expedida en Cali, Valle, quien es nombrada como directora de la entidad por la Gobernadora del Valle del Cauca, doctora **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES** mediante Decreto No.1-17-0002 del 1 de enero de 2024, por medio el cual ratifica el nombramiento y con acta de posesión N.º 0447 del 07 de octubre de 2022, quien obra en nombre y representación como directora del **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA – INCIVA**, establecimiento público creado mediante Decreto 1937 de 1979 con domicilio en la Ciudad de Cali (Valle), reformado por los Decretos Departamentales 1837 de diciembre 31 de 1987, 0272 del 3 de mayo del 2000 y 0535 del 10 de agosto del 2000, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1915 de noviembre 12 de 1981 de la Secretaría Jurídica del Departamento del Valle del Cauca y autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente.

Qué **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA**, establecimiento público creado mediante decreto 1937 de 1979 con domicilio en la ciudad de Cali (Valle), reformado por los decretos departamentales 1837 de diciembre 31 de 1987, 0272 del 3 de mayo del 2000 y 0535 del 10 de agosto del 2000, con personería jurídica reconocida mediante resolución Nº 1915 de noviembre 12 de 1981 de la secretaría jurídica del departamento del Valle del Cauca y autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que conforme al acuerdo No 0001 de Julio 05 de 2005 artículo 8, 21, 22, de la Junta Directiva del INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA, corresponde al director del dirigir la acción administrativa de la Institución, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

21 SEP 2026

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 010.02.02.26. 00235

"Por medio del cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-003-2026

Que el artículo 2° de la constitución política establece entre otras que, son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta política.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitucional Política "*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado*", así las cosas, las entidades públicas pueden celebrar los contrato/convenios previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuando sea necesario para el cometido de sus funciones.

Que el inciso 2 del artículo 288 de la Constitución Política establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que, si bien es cierto, el artículo 311 de la Constitución Política establece que, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que acorde a lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y en la medida en que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que de conformidad con el artículo 3 de la ley 80 de 1993, se tiene en consideración que al celebrar los contratos estatales y con la ejecución de los mismos las entidades públicas "*buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*".

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el INCIVA, requiere adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía, cuyo objeto consiste en: Ejecutar Bajo la Modalidad de Precios Unitarios la **ADECUACIÓN RED HIDRÁULICA MUSEO DEPARTAMENTAL DE CIENCIAS NATURALES FEDERICO CARLOS LEHMANN, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

21 SEP 2026

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 010.02.02.26. 00235

"Por medio del cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-003-2026

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección se regirá por la modalidad correspondiente a la de Selección Abreviada de menor cuantía.

Que el valor del presente proceso de selección se encuentra estimado en la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 197.401.841.oo) incluido impuestos y deducciones

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el aviso de convocatoria pública en el Portal Único de Contratación - Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II el dia 28/07/2026 y de igual manera se publicó el estudio previo, el documento de condiciones generales y particulares y el proyecto de pliego electrónico.

Que, durante el término de publicación de los Estudios Previos, el documento de condiciones generales y particulares, Proyecto de Pliego de Condiciones electrónico, y aviso de convocatoria es decir el *10/09/2026 hasta el 17/09/2026*; no se presentaron observaciones al pliego de condiciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, modificada por el Decreto 1860 de 2021 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, este proceso de selección se podría limitar a MiPymes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, la solicitud de limitación procede cuando se presenten por lo menos dos (2) solicitudes de Mipymes nacionales, hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura del proceso.

Que, dentro del término previsto, fueron presentadas a través de la plataforma SECOP II, fueron presentadas cinco (5) solicitudes de limitación a MiPymes de los siguientes posibles oferente.

Persona natural y /o Jurídica	NIT Y / O CEDULA	Tamaño de la Empresa	Domicilio
HENRY ARCE ARAGON	19161510 - 4	PEQUEÑA EMPRESA	CALLE 10A 48A 06 MUNICIPIO: Cali DEPARTAMENTO: Valledel Cauca
F&Y CONSTRUCCIONES	901410184-4	MICRO	AV 4 B # 37 A NORTE - 101 P 3

21 SEP 2026

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 010.02.02.26. 00235

"Por medio del cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-003-2026

S.A.S.			Municipio: Cali – Departamento Vallle del Cauca
HIDROSOLUCIONES AMBIENTALES HIDROSAM S.A. S	901267129 - 6	MICRO	CR 42 A 26 97 Municipio Ca l i – Departamento: Valle del Cauca
MAURICIO HOLGUIN GUERRERO	16758135 - 8	PEQUEÑA EMPRESA	CR 49B 11 04 Municipio: Cali – Departamento Vallle del Cauca
LUITPRANDO MUÑOZ SILVA	16590626 -6	MICRO	KR 63 A # 3 C – 76 Municipio: Cali – Departamento Valle del Cauca

Que una vez verificada la información, presentada para la limitación del proceso de selección a MiPymes, todas las solicitudes cumplían con la condición de tamaño empresarial de micro o pequeñas empresas, dentro de las solicitudes presentadas los (5)cinco oferentes, solicitaron la limitación a Mipymes con domicilio en el Distrito de Santiago de Cali.

El presente proceso de selección abreviada de menor cuantía se limitara a MiPymes con domicilio en el Distro de Santiago de Cali

Que, el INCIVA, ha dado cumplimiento a cada uno de los requerimientos legales establecidos en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes para adelantar el presente proceso de selección.

Que, acorde con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general, el cual debe señalar: el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección que corresponda a la contratación, el cronograma, el lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, y los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

21 SEP 2026

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 010.02.02.26. 00235

"Por medio del cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-003-2026

Que en consecuencia de lo anterior la directora,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena la apertura del proceso de selección de menor cuantía No. SAMC-003-2026, de acuerdo a los siguientes términos:

Objeto de la Contratación: Ejecutar Bajo la Modalidad de Precios Unitarios la **ADECUACIÓN RED HIDRÁULICA MUSEO DEPARTAMENTAL DE CIENCIAS NATURALES FEDERICO CARLOS LEHMANN, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

Modalidad de Selección. Selección Abreviada de menor cuantía.

Cronograma estimado del proceso de selección, está inmerso y publicado a través de la plataforma del Secop II.

Lugar electrónico de consulta del pliego de condiciones y los estudios y documentos previos y definitivos, disponibles desde la fecha de la resolución de apertura. El presente proceso se desarrollará a través de la plataforma SECOP II, por tal razón toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y deberán consultarse en la página WEB del Portal Único de Contratación (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co.Por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

Convocatoria Veedurías Ciudadanas. De conformidad con lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el INCIVA, convoca a las veedurías ciudadanas para que promuevan el ejercicio del control social ciudadano al proceso de contratación, para lo cual podrán consultarlo en la página web: www.colombiacompra.gov.co (SECOP II.)

Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El gasto que se derive de la contratación se encuentra amparado con la disponibilidad presupuestal descrita a continuación: CDP No. No 810000688 del 28 de Agosto de 2026, con un valor de **CIENTO NOVENTA YSIETE MILLONES CUATROCIENTOSUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA YUN PESOS ($197.401.841oo).**

21 SEP 2026

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 010.02.02.26. 00235

"Por medio del cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-003-2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Limitar el presente proceso de selección a MIPYMES, con domicilio en el Distrito de Santiago de Cali por cuanto se cumplieron los requisitos y las condiciones dispuestas en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, así como el Decreto 1860 de 2021, para la limitación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, 21 SEP 2026

Emily Vélez

Emily Vanessa Vélez Avila
Directora

Elaboró: María Fernanda Castañeda Ortega – Asesora Jurídica.